Resolución No. 01169

"Por medio de la cual se adjudica proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-20260001"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las funciones delegadas en la Resolución No. 02064 del 23 de octubre de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5° del Decreto 646 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"* establece que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** tiene como objeto: *"(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (…)".*

De igual manera, el artículo 28 del mismo Decreto 646 de 2025, señala que la Subsecretaría de Gestión Institucional tiene por objeto "*dirigir y coordinar los procesos de apoyo de la Secretaría Distrital de Ambiente para el fortalecimiento de la gestión administrativa, financiera, contractual y del talento humano, asegurando que la Secretaría cuente con los recursos y el soporte necesario para el cumplimiento de sus funciones misionales y estratégicas, garantizando la eficiencia, la transparencia y la mejora continua*"

Así mismo, el artículo 30 ibidem dispone que la Dirección Administrativa y Financiera tiene a su cargo dirigir y ejecutar los procesos de gestión administrativa y financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, abarcando, entre otros, la ejecución presupuestal, la contabilidad, el control y la planeación financiera, así como la gestión de logística, servicios generales, mantenimiento, inventarios y gestión documental. Dentro de sus funciones se encuentra la de adoptar y ejecutar las políticas, planes, acciones y programas financieros y administrativos de la Secretaría, asegurando su alineación con los objetivos estratégicos institucionales y las disposiciones normativas vigentes.

En materia de aseguramiento de bienes e intereses patrimoniales de las entidades públicas, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 "*Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones*", estableció que todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a estas, o de aquellos por los cuales sean legalmente responsables, deberán contratarse con compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. En la misma disposición se señala que los representantes legales, juntas y consejos directivos de las entidades oficiales son responsables de que dicha contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan condiciones adecuadas de solvencia, coberturas y precios.

En concordancia con lo anterior, los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993 prevén consecuencias y deberes concretos en relación con el aseguramiento de los bienes públicos, así: *"Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (…) Artículo 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."

A su vez, la Corte Constitucional, en Sentencia C-735 de 2003, precisó que las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarles perjuicio o detrimento, y que los órganos de control fiscal deben verificar que dichos bienes se encuentren adecuadamente asegurados, con cobertura suficiente, de manera que el erario público esté amparado frente a los daños que puedan producir terceros o incluso sus propios funcionarios, y pueda ser resarcido por la ocurrencia del riesgo asegurado o siniestro.

En el mismo sentido, el literal d) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 establece una presunción de culpa grave cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente a la ocurrencia de los siniestros o al incumplimiento de los contratos, de la siguiente manera: *"Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;"*

A su vez, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en sus numerales 22 y 23, consagra como deberes de todo servidor público: *"Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización".*

Adicionalmente, el artículo 57 de la misma ley tipifica como falta relacionada con la hacienda pública el no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. Bajo este contexto normativo, resulta claro que existe una responsabilidad institucional y funcional en cabeza de los servidores públicos frente a la conservación y adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Estado. En ese marco, las pólizas de seguro constituyen una herramienta idónea para transferir y administrar los riesgos a los que se encuentran expuestos dichos bienes e intereses, frente a hechos futuros e inciertos que puedan generar afectaciones patrimoniales o detrimentos a la Entidad.

Que la Dirección Administrativa y Financiera mediante radicado Forest No. 2026IE58112, solicitó a la Dirección Contractual adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos, con el objeto de: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS, ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01169

Que el futuro contrato no generará erogación económica alguna para la Secretaría Distrital de Ambiente, debido a que la remuneración del intermediario de seguros se realizará por la compañía aseguradora seleccionada con asesoría del corredor de seguros contratado. En consecuencia, el valor del contrato es de cero pesos ($0).

Que el plazo de ejecución del contrato será de desde la suscripción del acta de inicio HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS SEGUROS expedidos o renovados con su intervención.

Que conformidad con la cuantía y naturaleza del contrato a celebrar, el presente proceso se adelantará de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.3.1. s.s. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 399 de 2021 y demás normas que lo reglamenten o complementen.

Que la entidad realizó el estudio previo, anexo técnico, análisis de mercado, análisis de sector y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE plasmó la necesidad de adelantar el proceso de selección en su Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que en este orden de ideas el 27 de marzo de 2026, se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -portal SECOP II, por el término legal de cinco (5) días hábiles, los estudios y documentos previos, junto con los avisos de convocatoria y el complemento al proyecto de pliego de condiciones con sus anexos y formatos, para conocimiento y observación de los posibles interesados.

Que dentro del término de publicación comprendido entre el veintisiete (27) de marzo al siete (7) de abril de 2026, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES:

INTERESADO	REFERENCIA DEL MENSAJE	FECHA, HORA Y MEDIO UTILIZADO	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
CAF- ASESORES DE SEGUROS	CO1.MSG.9231233	05/04/2026- 4:49 PM	1
DELIMA MARSH S.A LOS CORREDORES DE SEGUROS	CO1.MSG.9230302 CO1.MSG.9242334	05/04/2026 10:29 PM 07/04/2026 5:11 PM	36
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A	CO1.MSG.9234180	06/04/2026 2:48 PM	22
PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	CO1.MSG.9234873	06/04/2026 3:57 PM	12
OMEGA AGENCIA DE SEGUROS	CO1.MSG.9242077	07/04/2026 4:53 PM	1
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	CO1.MSG.9242236	07/04/2026 5:01 PM	8
CORRECOL S.A	CO1.MSG.9242261	07/04/2026 5:05 PM	7
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.	CO1.MSG.9242518	07/04/2026 5:27 PM	15
ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	CO1.MSG.9243004	07/04/2026 6:13 PM	5
ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A..	CO1.MSG.9243502	07/04/2026 8:51 PM	21
		TOTAL	**128**

Que la entidad dentro del aviso de convocatoria y el proyecto pliego de condiciones, indicó que el presente proceso de contratación NO SERÍA OBJETO DE LIMITACIÓN A MIPYMES, ya que al realizar el análisis de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se identificó que no se da cumplimiento al numeral dos el precitado artículo, en

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01169

razón, a que el contrato que se deriva del proceso no genera erogación económica a la Secretaría, por lo anterior, el proceso NO SE LIMITÓ A MIPYMES.

Que dentro del término de publicación comprendido entre el veintisiete (27) de marzo al siete (7) de abril de 2026, se presentó UNA (1) SOLICITUD por parte de LOCKTON SEKURITAS S.A. CORREDORES DE SEGUROS para la limitación del proceso a MIPYMES COLOMBIANAS.

Que la entidad ratifica que para que pueda limitar un proceso de selección a Mipymes, deberán cumplirse de manera integral cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, pues en caso contrario, no será factible que se realice tal limitación, motivo por el cual el presente proceso NO SE LIMITÓ A MIPYMES.

Que de manera extemporánea es decir posterior al 07 de abril de 2026, se presentaron las siguientes observaciones por los siguientes interesados:

INTERESADO	REFERENCIA DEL MENSAJE	FECHA, HORA Y MEDIO UTILIZADO	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA	CO1.MSG.9248975	08/04/2026 4:45 PM	5
		TOTAL	5

Que la entidad publicó la respuesta de observaciones allegadas al proyecto pliego de condiciones del presente proceso contractual, el 10 de abril de 2026 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II para conocimiento de todos los interesados.

Que el 13 de abril de 2026 se recibieron nuevas observaciones a las respuestas publicadas por la entidad a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II por los interesados siguientes interesados:

INTERESADO	REFERENCIA DEL MENSAJE	FECHA, HORA Y MEDIO UTILIZADO	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.	CO1.MSG.9266808	13/04/2026 10:31:55 AM	1
LOCKTON SEKURITAS S.A. CORREDORES DE SEGUROS	CO1.MSG.9265986	13/04/2026 9:05:07 AM	1
		TOTAL	2

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – portal SECOP II, la **Resolución No. 00912 del 13 de abril de 2026**, con la cual se dio apertura al proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-20260001 y se publicó el pliego de condiciones definitivo, otorgando hasta el 15 de abril de 2026 para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de los oferentes.

Que, en atención a las respuestas emitidas por la entidad frente a las observaciones formuladas por los proponentes al Pliego de Condiciones Definitivo, se procedió a la publicación de la **Adenda No. 01 de fecha 20 de abril de 2026**, mediante la cual se efectuaron las siguientes modificaciones: **(i)** Se modificó la obligación específica No. 2, contenida en el numeral 9.8.2 – Obligaciones Específicas del documento complementario del Pliego de Condiciones Definitivo, así como en el numeral 2.6 – Obligaciones Específicas del Contratista del Estudio Previo y en el numeral 2 – Servicios Básicos Requeridos de la Ficha Técnica. **(ii)** Se modificó el numeral 4.4.1 – Experiencia Específica Adicional del Proponente (hasta 40 puntos) del documento complementario del Pliego de Condiciones Definitivo, así como el primer factor de selección previsto en el numeral 5.4 – Factores

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01169

de evaluación y ponderación de las ofertas del Estudio Previo. **(iii)** Se modificó el numeral 4.1.1 – Carta de Presentación de la Oferta del documento complementario del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, el veintidós (22) de abril de 2026 a las 09:00 a.m., conforme con el cronograma del Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA- 20260001, la SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE, llevó a cabo el cierre del proceso y recepción de ofertas mediante el Sistema Eléctrico para la Contratación Pública – portal SECOP II, del cual se deja constancia se recibieron las siguientes propuestas:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA AJG SDA	ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.	Oferta en evaluación	22/04/2026 8:35 AM	1 COP
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.. SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE 2026	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	Oferta en evaluación	22/04/2026 8:04 AM	1 COP
UT JA-SDA 2026	UT JA-SDA 2026	Oferta en evaluación	22/04/2026 7:58 AM	0,01 COP
Correcol - SDA-CMA-20260001	Correcol S.A	Oferta en evaluación	22/04/2026 7:46 AM	1 COP
WILLIS TOWERS WATSON OFERTA SDA	WTW	Oferta en evaluación	22/04/2026 6:52 AM	0,01 COP
PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA - SDA	PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A	Oferta en evaluación	21/04/2026 8:36 PM	1 COP

Expediente Electrónico SDA-CMA- 20260001 SECOP II

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Subsecretario de Gestión Institucional, mediante **memorando No. 2026IE82760 del veintitrés (23) de Abril de 2026**, designo el Comité Evaluador, quienes desde el ámbito de su conocimiento y competencia realizaron la evaluación de las propuestas, en los aspectos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y económicos, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones definitivos y a la normatividad vigente, aplicando los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia lo cual consta en el **informe de evaluación preliminar** de requisitos habilitantes publicados el **veintisiete (27) de abril de 2026** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II.

Que dentro del término de traslado brindado a los oferentes frente al **informe de evaluación preliminar**, esto entre el **veintisiete (27) y el treinta (30) de abril de 2026,** se presentaron observaciones por parte de los oferentes WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A., UNION TEMPORAL JA-SDA 2026, CORRECOL S.A, GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Que el documento de respuesta a las precitadas observaciones fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II el **cinco (05) de mayo de 2026** para conocimiento de todos los interesados.

Que, de conformidad con el contenido de las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes frente al informe de evaluación preliminar, el Comité Evaluador, en ejercicio de su función de verificación, procedió a realizar una nueva revisión de la Evaluación Preliminar Técnica, evidenciando que a algunos proponentes no se les solicitó la subsanación de determinados requisitos habilitantes de carácter técnico. En consecuencia, fue necesario requerir a los siguientes proponentes: ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A., CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A., UNIÓN TEMPORAL JA-SDA 2026 y GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A., con el fin de que subsanaran exclusivamente los aspectos que se señalan a continuación:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01169

1. ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.: En relación con la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional de Errores y Omisiones aportada, se requirió la subsanación del compromiso de mantenerla vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato de seguros y seis (6) meses adicionales.
2. CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A.: Frente a la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional de Errores y Omisiones presentada, se requirió la subsanación del compromiso de mantenerla vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato de seguros y seis (6) meses adicionales.
3. UNIÓN TEMPORAL JA-SDA 2026: Respecto de la información consignada en el Anexo 10A – Formación y Experiencia del Equipo de Trabajo Propuesto, para el rol de Ejecutivo de Cuenta, se evidenció que el contrato suscrito con DELIMA, relacionado para acreditar la experiencia habilitante, no cumplía con lo exigido en el numeral 4.2.5 – Equipo Mínimo de Trabajo del pliego de condiciones, en tanto no permitía verificar de manera expresa y específica la experiencia en entidades estatales requerida para el perfil.

Que, en atención a dicho requerimiento, se procedió a la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), de la **Adenda No. 02 de fecha 05 de mayo de 2026**, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-20260001, en la cual se estableció como fecha de publicación del INFORME DEFINITIVO el doce (12) de mayo de 2026.

Que por medio de memorando con radicado 2026IE96453 del once (11) de mayo de 2026 el comité de evaluación en su componente técnico indicó: *"(…) Durante la revisión de la propuesta, y específicamente respecto de la información consignada en el ANEXO 10A – Formación y Experiencia del Equipo de Trabajo Propuesto, para el rol de Ejecutivo de Cuenta, se evidenció que los contratos suscritos con AON Colombia S.A. Corredores de Seguros y Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A., relacionados en dicho formato para acreditar la experiencia habilitante, no cumplen con lo exigido en el numeral 4.2.5. Equipo Mínimo de Trabajo del pliego de condiciones, en la medida en que no permite verificar de manera expresa y específica la experiencia en entidades estatales requerida para el perfil. (…)."*

Que en este sentido, fue necesario requerir a ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A para que, dentro del término de TRES (03) DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de la comunicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, subsanara, aclarara o complementara la información presentada, **solamente** frente a los aspectos señalados en la precitada solicitud, lo anterior en cumplimiento del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 y la circular externa única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Que, en atención a dicho requerimiento, se procedió a la publicación en el Portal Único de Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) de la **Adenda No. 03 de fecha 12 de mayo de 2026**, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-20260001, en la cual se estableció como fecha de publicación del INFORME DEFINITIVO el diecinueve (19) de mayo de 2026.

Que conforme a los documentos de subsanación, observaciones y requerimientos recibidos por los proponentes, el Comité Evaluador realizó, desde el ámbito de su conocimiento y competencia, la evaluación de las propuestas en los aspectos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y económicos, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones definitivo y a la normatividad vigente, aplicando los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia; lo cual consta en el informe de evaluación definitivo publicado el **diecinueve (19) de mayo de 2026** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el siguiente resultado:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01169

	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	RESULTADO
1	PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S A	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
2	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S A PUDIEN	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
4	UNION TEMPORAL JA-SDA 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

PROPONENTE	RESULTADOS SMMLV DE PONDERABLES (Experiencia Específica Adicional a la Mínima Requerida del Proponente)	4.4.1. Experiencia Específica Adicional a la Mínima Requerida del Proponente	4.4.2. Experiencia Profesional Específica Adicional del Equipo de Trabajo		4.4.3. Experiencia en el Manejo de Reclamaciones por Ramo y Número de Siniestros	4.4.4. Apoyo a la industria nacional Colombiana			4.4.5. Vinculación de personas con discapacidad y Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad	4.4.6. Emprendimientos y empresas de mujeres	4.4.7. Mipymes	TOTAL
			Director	Ejecutivo de Cuenta	Experiencia en el Manejo de Reclamaciones por Ramo y Número de Siniestros	El oferente colombiano persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos y extranjeros con trato nacional, que vincule el 100% de personal colombiano para la ejecución del contrato	El oferente colombiano persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos y extranjero con trato nacional, que vincule el 40% de personal colombiano para la ejecución del contrato	El oferente extranjero sin aplicación del principio de reciprocidad y tienen componente nacional				
		40	20	10	17.5	10	7	5	2	0,25	0,25	100
WILLIS TOWERS WATSON CORREDORES DE SEGUROS S.A.	1555,2	27,54	18	10	17,5	10	0	0	0	0,25	0	83,29
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	1185,76	40,00	13,33	4,81	17,5	10	0	0	0	0,25	0	85,89
UNIÓN TEMPORAL JA-SDA 2026	930,96	31,40	18,67	1,85	17,5	10	0	0	2	0,25	0,25	81,92
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.	40225,00	0,00	20	1,85	17,5	10	0	0	0	0	0	49,35

Consolidado factores de evaluación y ponderación - Selección Concurso de Méritos Abierto No.- SDA-CMA- 20260001

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Comité Evaluador, mediante documento suscrito el veinte (20) de mayo de 2025, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-20260001 al proponente **GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, identificado con

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01169

NIT 805.003.801-7, representado legalmente por **CLAUDIA LILIANA GÓNGORA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 66.882.862, quien obtuvo **85,89 puntos**, encontrándose en el primer orden de elegibilidad.

Que el Ordenador del Gasto de conformidad con los antecedentes obrantes en el proceso, y en cumplimiento del párrafo primero del CAPÍTULO VIII del documento que complementa el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. SDA-CMA-20260001, el cual establece: *"(…) El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente que haya cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje según el orden de elegibilidad establecido por el informe de evaluación".;'* lo establecido anteriormente en concordancia con los artículos 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas aplicables. Tenido esto en cuenta procede a adjudicar a través del presente acto administrativo el proceso de selección concurso de méritos abierto No. SDA-CMA-20260001 cuyo objeto consiste en: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS, ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE" al proponente **GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, identificado con NIT 805.003.801-7, representado legalmente por **CLAUDIA LILIANA GÓNGORA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 66.882.862, quien obtuvo **85,89 puntos**, encontrándose en el primer orden de elegibilidad.

Que, en atención al presupuesto oficial del proceso, el contrato no generará erogación económica alguna para la Secretaría Distrital de Ambiente, debido a que la remuneración del intermediario de seguros se realizará por la compañía aseguradora seleccionada con asesoría del corredor de seguros contratado. En consecuencia, el valor del contrato es de cero pesos ($0).

Que, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE no reconocerá honorarios, comisiones, gastos o erogación al corredor de seguros por concepto de la asesoría prestada. Cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con las cuales se suscriban las pólizas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Código de Comercio. En concordancia con dicha disposición, el artículo 2.30.1.1.4 del Decreto Nacional 2555 de 2010, "Comisiones", establece que la determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se realizará de conformidad con los convenios que libremente celebren los intermediarios y las entidades aseguradoras.

Que las reglas de requisitos habilitantes y las reglas de ponderación de las ofertas previstas en el documento complementario al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección bajo la modalidad de selección concurso de méritos abierto No. SDA-CMA 20160001, estableció reglas justas, claras y completas, con carácter objetivo para la participación de los oferentes, y especialmente en materia de requisitos habilitantes y de ponderación o puntaje, conforme a las directivas previstas en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia 17474 de 2012 Sección Tercera C.P. Mauricio Fajardo Gómez, precisó que: *"**Así pues, la entidad pública contratante, al efectuar el examen comparativo de las propuestas, debe tener presente el deber legal que le asiste de: i) aplicar estrictamente los criterios de selección y ponderación establecidos en el pliego de condiciones;] v) la obligación de la Administración de aplicar estrictamente los criterios de selección establecidos libremente por ella; vi) el deber de la entidad pública de evaluar las propuestas con estricta sujeción a los mismos parámetros de ponderación establecidos en los documentos del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sin que le sea dable valorar con más rigor determinadas propuestas y ser laxa con otras y vi) la imposibilidad, para la entidad pública, de variar los criterios de evaluación y su ponderación"**.*

(Negrilla fuera de texto)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01169

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 10 de diciembre de 2004, expediente No. 15.235, C.P. Ricardo Hoyos Duque sobre el principio de adjudicación compulsoria, se ha pronunciado así: *"La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo concluya con un acto de adjudicación a su favor. En otras palabras, la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador, a menos que no se den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierta de la licitación. La idea general es que la administración concluya el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin, bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993)"*

(Cursiva fuera del texto).

Que, en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente No. 25000232600019990074401(25.740), C.P. Ramiro Pazos Guerrero, ha señalado que: "*la regla de la adjudicación compulsoria obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable"*

(Cursiva fuera del texto)

Que, de conformidad, con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: *"(…) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993".*

(Cursiva fuera del texto).

Que conforme los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, el SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ADJUDICAR el proceso de selección concurso de méritos abierto No. SDA-CMA-20260001 cuyo objeto consiste en: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS, ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE"** al proponente GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.., identificado con NIT. 805003801-7, representado legalmente por CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRIGUEZ identificada con C.C No. 66.882.862, el cual cumplió con los requisitos mínimos habilitantes y obtuvo 85,89 puntos una vez aplicados los FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS y se encuentra en el primer lugar en el orden de elegibilidad. El presente contrato no genera erogación económica alguna para la Secretaría Distrital de Ambiente, debido a que la remuneración del intermediario de seguros se realizará por la compañía aseguradora seleccionada con asesoría del corredor de seguros contratado. En consecuencia, el valor del contrato es de cero pesos ($0); de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01169

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II a CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRIGUEZ identificada con C.C No. 66.882.862, quien actúa en calidad de representante legal del GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.., identificado con NIT. 805003801-7, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO - ORDENAR: la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso en la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo. 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993

ARTICULO QUINTO: El contrato correspondiente se suscribirá por parte del contratista seleccionado dentro del término establecido en los pliegos de condiciones y sus adendas. La no suscripción del contrato dentro del término establecido, sin justa causa, dará lugar a que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad prevista en el Literal e) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2026

RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Elaboró:

JULIAN ALEJANDRO CRUZ ALARCON	CPS:	SDA-CPS-20260016	FECHA EJECUCIÓN:	20/05/2026

Revisó:

KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/05/2026
JENNIFER KARINA VARGAS MORENO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/05/2026
RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/05/2026

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01169

PAOLA SABOGAL CARRILLO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/05/2026

Aprobó:

RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/05/2026

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia